

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00127 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED
Demandados	-KIMBERLI RIOS HOGUIN -JOHN ALEXANDER CHICA ACEVEDO
Providencia	A.I No. 310 de 2023
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, identificada con Nit. 890905859-3, y en contra de los señores **KIMBERLI RIOS HOGUIN**, identificada con C.C. No. 1.038.384.915, y **JOHN ALEXANDER CHICA ACEVEDO**, identificado con C.C. No. 1.038.384.915, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **UN MILLON TRECIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.305.681)**, como saldo de capital insoluto, incorporado en el pagaré No. 762650.
- b) Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal a), a partir del 15 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la **Dra. CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDON**, con T.P 175.776. del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

En la fecha **3** de **octubre** de **2023**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 051**, fijado a las 8:00 a.m.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario